



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056 - 2017

La Molina, 24 FEB. 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 01502-2017, el Informe N° 003-2017-MDLM-AS02-2017-MDLM de fecha 09 de febrero de 2017 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDLM, el Acta de Postergación de actos de fecha 08 de febrero de 2017 del Comité de Selección y el Informe N° 015-2017-MDLM-SG-SGGDAC de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de enero del 2017, mediante Formato N 03: Proyecto de Inversión Pública y Memorando N° 059-2017-MDLM/GGAOP, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, solicitó la Ejecución del proyecto: Mejoramiento de la Av. Rinconada del Lago, tramo Cuadra 14 - Av. La Molina, Urbanización Rinconada del Lago I Etapa, Distrito de La Molina - Lima - Lima, con Código SNIP N° 267733;

Que, con formato N° 02-2017-MDLM-GM de fecha 26 de enero del 2017, la Municipalidad de La Molina designó al Comité de Selección que llevará a cabo la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDLM - Primera Convocatoria, para la ejecución del proyecto referido;

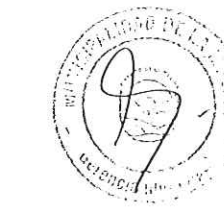
Que, con formato N° 02-2017-MDLM-GAF de fecha 26 de enero del 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Molina aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDLM - Primera Convocatoria, para la ejecución del citado proyecto por un valor referencial de S/. 362,958.30 (Trescientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho y 30/100 soles) incluido I.G.V.;

Que, con fecha 27 de enero del 2017, el Comité de Selección, designado mediante Formato N° 02-2017-MDLM-GM de fecha 26 de enero de 2017, convocó la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLM - Primera Convocatoria, Ejecución del proyecto: Mejoramiento de la Av. Rinconada del Lago, tramo Cuadra 14 - Av. La Molina, Urbanización Rinconada del Lago I etapa, Distrito de La Molina - Lima - Lima, Cód. SNIP N° 267733;

Que, con fecha 30 de enero del 2017, el participante CONSTRUCTORA YACHAYNIYUX S.A.C. presentó consultas y observaciones a las bases, las mismas que fueron absueltas el 03 de febrero del 2017 y notificadas a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, con fecha 06 de febrero del 2017 el Comité de Selección integró las bases, notificando a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, con fecha 06 de febrero del 2017, mediante Expediente N° 01502-2017, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano remitió a la Subgerencia de Logística y ésta al Comité de Selección, las consultas y observaciones presentadas el 01 de febrero de 2017 por el participante JESUS ANGEL CORDOVA ESPINOZA, las mismas que no formaron parte del pliego absolutorio publicado en el SEACE el 03 de febrero del 2017, al no encontrarse operativo, en aquel momento, la Base de Datos y el Sistema de Gestión de Expedientes-SIGEX de la Entidad;





Municipalidad de La Molina

Que, mediante Informe N° 003-2017-MDLM-AS02-2017-MDLM de fecha 09 de febrero del 2017, el Presidente del Comité de Selección solicitó a la Gerencia Municipal se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDLM - Mejoramiento de la Av. Rinconada del Lago, Tramo Cuadra 14 Av. La Molina, Urbanización Rinconada del Lago I Etapa, distrito de La Molina-Lima-lima, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a los Artículos 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 51° y 52° de su Reglamento.

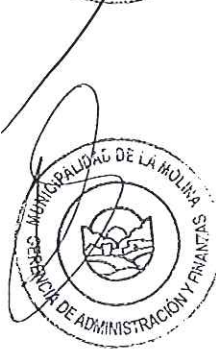
Que, a través del Informe N° 015-2017-MDLM-SG-SGGDAC, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano informó que el día 31 de enero del 2017, pasadas las 16:00 horas, el Sistema de Gestión de Expedientes-SIGEX y la base de Datos Oracle, sufrió una interrupción en su funcionamiento, por lo que la inoperatividad de los mismos se prolongó hasta el día jueves 02 de febrero, restableciéndose cerca del medio día la recepción de Expedientes por el SIGEX. En ese contexto señala que, el Expediente N° 01502-2017 presentado por el participante Jesús Ángel Córdova Espinoza, contenía consultas y observaciones a las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLM, el mismo que fue recibido por la mesa de partes con fecha 01 de febrero, y debido a la gran cantidad de documentos recepcionados de forma manual, fue registrado en el sistema SIGEX el día 06 de febrero en curso, siendo remitida a la Subgerencia de Logística en la misma fecha, conllevando a que no se tenga en cuenta dichas observaciones, generándose una causal de nulidad. Por otro lado, señala que la Subgerencia de Logística recepciona directamente los documentos relacionados a procesos de selección en un horario determinado en las publicaciones que realiza, situación que no fue informado a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, que de conocerla se hubiera derivado directamente a la Subgerencia de Logística; asimismo, señala que se han tomado las previsiones necesarias a fin de determinar formalmente qué documentación será recibida de manera directa por la Subgerencia de Logística;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Titular de la Entidad no puede delegar, entre otros, la declaración de nulidad de oficio. Asimismo, el Artículo 44° de la citada Ley precisa que el Titular de la Entidad está facultado para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala que, *"el órgano encargado de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...) tratándose de obras y consultorías de obras siempre debe designarse un Comité de Selección"*;

Que, el Artículo 51° del Reglamento acotado prescribe que, *"todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases (...), en ese sentido el artículo 52° señala que, "una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento del OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones (...)"*;

Que, según reiterados pronunciamientos, el Tribunal de Contrataciones del OSCE señala que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contrataciones públicas y en la Ley del Procedimiento Administrativo General;





Que, mediante Informe N° 46 -2017-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme al Artículo 8 literal c) y Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, corresponde al Titular de la entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLM - Primera Convocatoria, Ejecución del proyecto: Mejoramiento de la Av. Rinconada del Lago, tramo Cuadra 14 - Av. La Molina, Urbanización Rinconada del Lago I etapa, Distrito de La Molina - Lima - Lima, Cód. SNIP N° 267733, al no haber sido absueltas todas las consultas y/u observaciones presentadas al referido procedimiento por el participante Jesús Ángel Córdova Espinoza, contraviniendo la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento; retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones;



Estando a lo expuesto, así como a lo establecido en el Artículo 8 literal c) y Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLM - Primera Convocatoria, Ejecución del proyecto: Mejoramiento de la Av. Rinconada del Lago, tramo Cuadra 14 - Av. La Molina, Urbanización Rinconada del Lago I etapa, Distrito de La Molina - Lima - Lima, con Código SNIP N° 267733, por contravenir las normas legales, al no haberse absuelto todas las consultas y observaciones presentadas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece la normativa, y dar estricto cumplimiento a la misma prosiguiendo con las etapas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
 JUAN CARLOS ZUREK P.F.
 ALCALDE

